

Graves inconvenientes que tiene para los médicos la estricta aplicación de la Base 26, sobre ejercicio en otras provincias.

En el examen del contenido y alcance de la *Base 26.^a*, ha de permitir la ocupada atención de V. E., algunos razonamientos para su fácil acomodo a las necesidades de esta clase profesional y posible interpretación, sin alterar fundamentalmente su orientación; se dispone en ella que «todos los profesionales con Título facultativo podrán ejercer con arreglo a sus leyes orgánicas en toda la provincia de su residencia»; especialmente se hace constar que, «en relación con el servicio profesional de los Médicos y Cirujanos, se considerará *también* como ejercicio en la provincia, el que tenga lugar en un radio de 50 kilómetros, alrededor del Municipio en que el profesional reside habitualmente» y por último, que, «las recetas firmadas por un facultativo debidamente matriculado será valederas en todo el Reino». Fuera de los anteriores casos; «el que haya de ejercer su profesión *en más de una provincia*, pagará tantas cuotas como provincias»; y sin embargo se les autoriza para ejercer eventualmente en todo el territorio de la Nación, mediante el pago de una *patente* complementaria de ejercicio libre».

El pago de cuotas especiales y el de la patente complementaria es injusto, y su abolición no ocasionará perjuicios ni aún al Tesoro

Si los anteriores preceptos se aplican con rigor literal, si cualquier acto de ejercicio médico, aún eventual, en otra provincia, ha de llevar consigo el pago de una Cuota más de contribución, los Médicos modestos y humildes, que son inmensa mayoría en la clase y, además los más necesitados, de protección, muy difícilmente podrán sustituir como tales profesionales, ni menos atender a levantar las cargas tributarias, en nuestra profesión, los extraordinarios de consultas, ayuda en intervenciones y aún prácticas de operaciones en las provincias limítrofes, con una salida de su residencia de breves horas o hasta de dos o tres días, ayudan de forma ostensible y decisiva al sostenimiento del compañero; y no se tome esta afirmación como argumento aportado para sostener sistemática oposición a la obra contenida en las *Bases*, puesto que existe un artículo en los *Estatutos* de los Colegios Médicos que hace referencia a esta modalidad profesional y señala el plazo de días que puede comprender la salida Médica a otra demarcación; por el contrario, el que tiene el honor de dirigirse a V. E. se complace en hacer constar su convencimiento de que en las anteriormente citadas disposiciones se ha procurado especialmente salvaguardar los intereses de la Clase Médica